

Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rebollar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Servicio Municipal de Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

Í N D I C E

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1. Normas generales.

Capítulo 2. Obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, y de los Abonados.

TÍTULO III. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

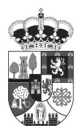
Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia.

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.



Viernes, 18 de junio de 2021

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red.

Capítulo 4. Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

TÍTULO V. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

TÍTULO VI. CANON DE SANEAMIENTO.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2. Autocontrol e Inspección.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones del Servicio.

Capítulo 4. Competencia y recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I. Documentación necesaria.

ANEXO II. Definiciones básicas.

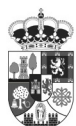
ANEXO III. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

ANEXO IV. Modelo de arqueta tipo para el control de efluentes industriales.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio municipal de Saneamiento que preste el servicio de alcantarillado y conexión al colector del Valle del Jerte, y las personas abonadas al mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el término municipal de Rebollar, en cuanto al uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Rebollar, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) El tramo del Colector del Valle que transcurre por el término municipal gestionado por la Mancomunidad del Valle del Jerte que vierte en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Plasencia (Cáceres).
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II – NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO 1.- Normas generales.

Artículo 3. Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento de Rebollar procede a la prestación del “Servicio Municipal de Alcantarillado y Depuración”, en adelante “Servicio Municipal de Saneamiento”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Servicio Municipal de Saneamiento se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y demás legislación y normativa en vigor.

Artículo 4. Carácter obligatorio del Servicio.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de alcantarillado y conexión al colector que sea solicitado por las personas interesadas en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los/as administrados/as.



Viernes, 18 de junio de 2021

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y colector. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de alcantarillado, con las garantías necesarias.

CAPITULO 2.- Obligaciones y derechos del Servicio Municipal Saneamiento y de las personas abonadas.

En el Reglamento del Servicio Municipal Saneamiento del Municipio de Rebollar se regula todo lo referente al alcantarillado y conexión con colector.

Artículo 5. Obligaciones del Servicio Municipal de Saneamiento.

-Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de alcantarillado, el Servicio Municipal de Saneamiento viene obligado a suministrar el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

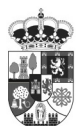
Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el suministro de alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que se contemplan en el articulado de este Reglamento.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal estará obligado a mantener la regularidad en el servicio de saneamiento. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 60 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento de Rebollar.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 6. Derechos del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio de Saneamiento, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros tasa: El cobro de la tasa aprobada en la Ordenanza correspondiente se realizará a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Artículo 7. Obligaciones de los/as abonados/as.

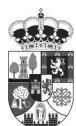
Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para las personas abonadas, éstas tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Saneamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, las personas abonadas deberán utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación de las instalaciones de acometidas.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a peticionario/a de un suministro está obligado/a a facilitar al Servicio Municipal de Saneamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Avisos de averías: Los/as abonados/as deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Saneamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general.



Viernes, 18 de junio de 2021

Calidad del Vertido: Los/as abonados/as se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domesticas deberá comunicarlo al Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación.

Artículo 8. Derechos de los/as abonados/as.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as, éstos/as, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Ejecución de instalaciones interiores: Los/as abonados/as podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Saneamiento o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Saneamiento, para su lectura en la sede del Ayuntamiento, un ejemplar del presente Reglamento.

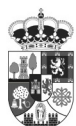
Acceso, rectificación y cancelación de datos personales: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abonado podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las oficinas del Servicio Municipal de Saneamiento con la oportuna acreditación de su personalidad.

TÍTULO III - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen.

Artículo 9. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:



Viernes, 18 de junio de 2021

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 10. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

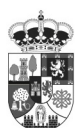
e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

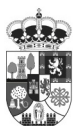
k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, o por particulares en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) La Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

Ñ) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cuales fueren sus características.

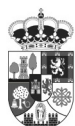


Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 11. Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetro	Unidad	Valor límite
pH	Ud. pH	6 - 10
Conductividad (a 20 °C)	S/cm	5000
Temperatura	°C	60
DQO	mg/l	1500
DBO5	mg/l	1000
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	40
Sólidos en suspensión	mg/l	500
Detergentes	mg/l	4
Aceites y grasas	mg/l	150
Cloruros	mg/l	1500
Cianuros	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	10
Sulfuros	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	1500

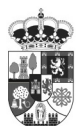


Viernes, 18 de junio de 2021

Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	2
Cromo	mg/l	5
Cinc	mg/l	10
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Color inapreciable en dilución	-----	1/40
Toxicidad	Equitox. /m ³	25

Artículo 12. Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.



Viernes, 18 de junio de 2021

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos.

Artículo 13. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

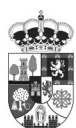
Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos



Viernes, 18 de junio de 2021

totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia.

Artículo 14. Definición y comunicación de una situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/la usuario/a, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

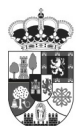
Asimismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los/as usuarios/as industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el/la usuario/a deberá comunicar urgentemente al Servicio Municipal de Saneamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El/la usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el/la interesado/a deberá remitir al Servicio Municipal de Saneamientos un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.



Viernes, 18 de junio de 2021

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales.

Artículo 15. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción de una nueva red de alcantarillado deberá preceder o, al menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Artículo 16. Uso obligado de la red.

Todos los edificios, sean de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

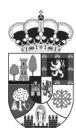
Artículo 17. Plan General Municipal.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario/a tendrá que cumplir las exigencias del Plan General Municipal vigente.

Artículo 18. Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.



Viernes, 18 de junio de 2021

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal, y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 19. Contenido de la autorización de vertido a colector.

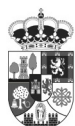
La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento, para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 20. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación



Viernes, 18 de junio de 2021

Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 21. Características de los albañales.

El/la peticionario/a de la licencia de albañal longitudinal presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

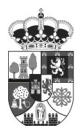
Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, según se recoge en las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 31 centímetros.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.
- d) En el límite de la propiedad, por el interior de la misma, se ejecutará una arqueta registrable para labores de inspección, limpieza y mantenimiento de las acometidas.

Artículo 22. Acometidas nuevas.

Los peticionarios construirán las acometidas en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello bajo supervisión del encargado de obras municipal.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 16 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 23. Ampliaciones de red por promotores/as particulares.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción o ampliación de un colector general a su costa para una calle para poder dar servicio a una nueva edificación, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el/la promotor/a de la ampliación o construcción de nuevo colector y el/la petionario/a, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre los promotores de la ampliación o construcción de nuevo colector y el/la petionario/a, se atenderá a lo que decida el ente local, que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

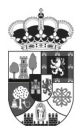
Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 24. Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del/la petionario/a independientemente del resultado del informe emitido.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 25. Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes ejecuten la construcción.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá abonar el mismo al/la constructor/a de la alcantarilla salvo que se trate de obra ejecutada por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deban aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública, así como lo indicado en la normativa técnica vigente en ese momento.

Artículo 27. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

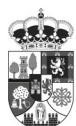
Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el/la propietario/a de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 28. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de los tramos de las conexiones a la red municipal de alcantarillado situados en vía pública, será a cargo de la Administración Municipal.

La conservación y mantenimiento del tramo interior de la acometida hasta el límite de propiedad privada corresponde a los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a las que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo interior de la finca.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Servicio Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a la suspensión del uso de la acometida, o realizará los trabajos necesarios a costa del/la propietario/a.

Si se tratase de una acometida con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al/la propietario/a o propietarios/as del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad o Catastro, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los/as usuarios/as.

Artículo 29. Construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas.

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

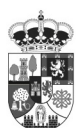
La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 30. Arqueta de registro.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con pates de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.



Viernes, 18 de junio de 2021

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

CAPÍTULO 4: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

Artículo 31. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado.

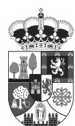
Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a red de alcantarillado, habrán de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 32. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento.

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento de Rebollar para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de



Viernes, 18 de junio de 2021

acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 33. Utilización de pozos muertos.

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

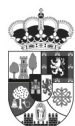
TÍTULO V - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 34. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 35. Construcción y explotación.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 36. Medidas especiales.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO VI - CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 37. Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales. La tasa correspondiente se cobrará conforme a la Ordenanza aprobada.

TÍTULO VII – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

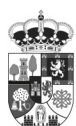
CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos.

Artículo 38. Métodos analíticos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 39. Obligaciones del/la usuario/a industrial.

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de



Viernes, 18 de junio de 2021

determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

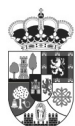
- a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.
- b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.
- c) Muestras. Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.
- d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección.

Artículo 40. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/la titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

También estará obligado/a, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal, a:



Viernes, 18 de junio de 2021

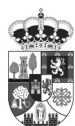
- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del/la inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.
- d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/la titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.



Viernes, 18 de junio de 2021

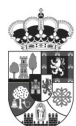
CAPITULO 3: Infracciones y Sanciones del Servicio.

Artículo 41. Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad, en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 42. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas



Viernes, 18 de junio de 2021

económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tago, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

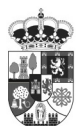
Artículo 43. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue. Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 44. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:



Viernes, 18 de junio de 2021

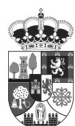
- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos/as los/as usuarios/as o agrupaciones de usuarios/as deberán tener construida la



Viernes, 18 de junio de 2021

arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas. En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al/la usuario/a de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

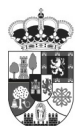
PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos/as los/as abonados/as del servicio estarán obligados/as a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, saneamiento y depuración, quedarán sometidas al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.

CUARTA. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

QUINTA. El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.



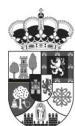
Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del/la titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad, indicando código CNAE.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.



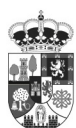
Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS.

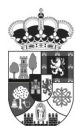
A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales, por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.



Viernes, 18 de junio de 2021

9. Acometida: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Colector: es aquella tubería de saneamiento que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de las acometidas de las fincas de su recorrido.
11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el/la usuario/a.
15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para



Viernes, 18 de junio de 2021

la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

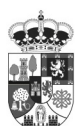
26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

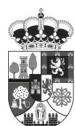
LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.



Viernes, 18 de junio de 2021

7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.



Viernes, 18 de junio de 2021

27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rebollar, 15 de junio de 2021

Félix Díaz Ramos

ALCALDE

